

## **BENEFICIARIOS FINALES**

Podrán ser BENEFICIARIOS FINALES, siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este CONTRATO:

- a) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- b) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva.
- c) Quedan excluidos de esta LÍNEA DE FINANCIACIÓN los edificios de uso residencial vivienda colectiva que pertenezcan a un único propietario, sea persona física o jurídica, así como los edificios de uso residencial vivienda colectiva en los que un único propietario ostente más de un 60% de la cuota de participación de la comunidad de propietarios.
- d) Personas físicas propietarias de viviendas en régimen de propiedad horizontal.
- e) Entidades y organizaciones del tercer sector de la economía (fundaciones, organizaciones no lucrativas, cooperativas, sociedades laborales, etc.).
- f) Las empresas de servicios energéticos cuando en virtud de CONTRATO con las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios o las PYME's, lleven a cabo directamente las inversiones reguladas en la presente LÍNEA DE FINANCIACIÓN.
- g) Autónomos y Pequeñas y Medianas Empresas (PYME's) independientes que, en cada momento, ostenten tal condición para la Unión Europea y, en particular, las que reúnan los requisitos, condiciones y criterios, establecidos en el ANEXO I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

De acuerdo con el citado Reglamento, los BENEFICIARIOS FINALES, independientemente de su forma jurídica, deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a número de trabajadores y límites financieros:

Pequeña y Mediana Empresa (PYME):

- Ocupar a menos de 250 personas
- Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Asimismo se deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en el Reglamento antes referido. Los datos relativos al cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y para su cómputo se tendrá en cuenta la situación a 31 de diciembre de 2017 ó de 2018, dependiendo de la fecha de formalización del CONTRATO SUBSIDIARIO.

No podrán ser BENEFICIARIOS FINALES de esta LÍNEA DE FINANCIACIÓN las sociedades patrimoniales, las empresas públicas, las empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto estén controlados por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, dicho extremo deberá acreditarse en la fecha de solicitud de financiación mediante declaración responsable.

Por otra parte tampoco podrán ser BENEFICIARIOS FINALES de esta LÍNEA DE FINANCIACIÓN aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y/o para con la Seguridad Social. Los requisitos citados deberán acreditarse mediante declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria correspondiente y/o la Seguridad Social.